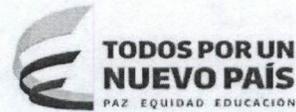




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500512531



20175500512531

Bogotá, 26/05/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO LTDA
CARRERA 5 No 39 N - 74
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **21343 de 26/05/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

343

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **2 1 3 4 3** DEL 26 MAY 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO LIMITADA -TRANSVALTUR LTDA- identificada con N.I.T. 805025025-2 contra la Resolución No. 77137 del 29 de diciembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 174 de 2001 este último Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez fue compilado por el Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 184994 de fecha 24 de mayo de 2014 impuesto al vehículo de placas WTE160 por la presunta trasgresión al código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 18549 del 01 de junio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre-Automotor inició investigación administrativa contra la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO LIMITADA -TRANSVALTUR LTDA- identificada con el NIT 805025025-2, por transgredir presuntamente el código de infracción 590 esto es *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."* en concordancia con el código 518 que dice: *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*, y en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicho acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 08 de junio de 2016 a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal mediante radicado No. 2016-560-048140-2, presentaron los correspondientes descargos.

RESOLUCIÓN No.

21343 DEL 26 MAY 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO LIMITADA -TRANSVALTUR LTDA-, identificada con N.I.T. 805025025-2 contra la Resolución 77137 del 29 de diciembre de 2016

Mediante Resolución No. 77137 de fecha 29 de diciembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO LIMITADA -TRANSVALTUR LTDA-, identificada con N.I.T. 805025025-2, por transgredir la conducta descrita en el código de infracción 590 en concordancia con el código 518 del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, Esta Resolución fue notificada por correo electrónico el día 30 de diciembre de 2016 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2017-560-003804-2, el día 11 de enero de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita se revoque la sanción impuesta a la empresa investigada, con base en los siguientes argumentos:

"(..)Dicho vehículo cubría la ruta, en la ciudad de Palmira, hasta Tienda Nueva, Comfandi Palmira, siendo solicitado por un patrullero de la Policía identificado con placa N° 0994489 adscrito a SETRA - DELVA, en la vía a Palmira T. Nueva Km., 2 sector Guayaba, le solicito los documentos respectivos advirtiéndole que estaban en regla, según su propietario, el conductor señor ELVER NIEVA NORALES, al momento se le traspapeló el Extracto de Contrato, pero mientras lo ubicaba pasaron algunos minutos, el agente sin atender la solicitud que le hiciera el conductor, procediendo a la elaboración del I.U.I.T., a sabiendas de que en casos como este se tiene un máximo de 45 minutos para solucionar la posible falta.

Habiendo hallado el respectivo Contrato, se le presentó al agente, el cual adujo que sí que correcto, pero que ya había elaborado el I.U.I.T., pero que tranquilo que no pasaría nada, y el agente entregó los documentos que se le habían entregado y así que el conductor reinició su recorrido ya que por reste hecho estaba ya retardado en el cumplimiento de su ruta.(..)"

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO LIMITADA -TRANSVALTUR LTDA-, identificada con N.I.T. 805025025-2 contra la Resolución No. 77137 del día 29 de diciembre de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (05) SMMLV; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

RESOLUCIÓN No. 2 1 3 4 3 DEL 2 6 MAY 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO LIMITADA -TRANSVALTUR LTDA-, identificada con N.I.T. 805025025-2 contra la Resolución 77137 del 29 de diciembre de 2016

DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Con respecto a la solicitud realizada en los argumentos tendientes a la práctica de pruebas y a lo que refiere a los descargos mediante los cuales se llegaría a demostrar la responsabilidad de la empresa, se hará un análisis jurídico del documento mismo y de su contenido con el fin de establecer su mérito y alcance probatorio, la validez de los datos consignados y la carga de la prueba a efectos de desvirtuar los eventuales hechos que puedan desprender del mismo.

Respecto a la apreciación y valoración de las pruebas se debe esgrimir que el valor por sí mismo se debe basar en las reglas de la lógica, la ciencia y la sana crítica, de conformidad con las normas del Código General del Proceso en su Artículo 176 establece "(...) Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba (...)".

Teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, remite en materia probatoria al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 del 2011 (Actual Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo) el cual dispone en su artículo 211 que "(...) se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil(...)" y el artículo artículo 178 del Código de Procedimiento Civil predica que "(...) Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (...)".

No obstante es de recordar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012 (Actual Código de General del Proceso) el cual preceptúa en su artículo 168 el tema del rechazo de plano de la prueba "(...) El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifestamente superfluas o inútiles (...)".

Respecto de las pruebas solicitadas en sede de recurso, este Despacho considera:

Este Despacho le Recuerda a la investigada que el conductor del vehículo debía exhibir el extracto de contrato al policía de tránsito en el momento en que este lo requirió, por lo tanto el no aportar los documentos que sustentan la prestación del servicio en la modalidad de especial en el momento en que la autoridad competente lo solicita, se configura la conducta demarca en el Código de infracción 518, y no se ordenara la incorporación del Extracto de Contrato dentro del presente proceso.

En relación a que se tenga en cuenta el Informe de Infracción de Transporte N° 184994 del 24 de mayo de 2014, se evidencia que la misma es pertinente y conducente, ya que es la prueba plena de que se cometió una infracción, y la misma no será decretada ya que esta se encuentra incorporada en el acervo probatorio desde el inicio de la Investigación.

Ahora, frente a la copia de los descargos No. 2016-560-048140-2 del 01 de julio de 2016, este Despacho no se pronunciara de la misma, toda vez que la empresa no especifico la finalidad de la incorporación de la misma.

RESOLUCIÓN No.

DEL

2 1 3 4 3

2 6 MAY 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO LIMITADA -TRANSVALTUR LTDA-, identificada con N.I.T. 805025025-2 contra la Resolución 77137 del 29 de diciembre de 2016

EXIGIBILIDAD DEL EXTRACTO DE CONTRATO

Respecto del argumento presentado por la sancionada es de recordarle que el Decreto 3366 de 2003, señala taxativamente cada uno de los documentos y requisitos esenciales para la prestación del servicio en cada modalidad habilitada para el servicio de transporte, estableciendo que los documentos que sustentan la prestación del servicio en la modalidad objeto de estudio son:

"(...) Artículo 52. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

6. Transporte público terrestre automotor especial

6.1. Tarjeta de operación.

6.2. Extracto del contrato.

6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes)"

Corolario, y siendo el Extracto del Contrato, uno de los documentos idóneos que sustenta la operación del transporte público terrestre automotor especial, se concluye que el no exhibirlo a la autoridad competente o exhibir un documento que no sustente el servicio que se encuentra prestando el vehículo automotor en el momento de ser requerido, configura una conducta instantánea, como en el presente caso que el funcionario público evidencio que no se portaba el documento que sustentara el servicio público de transporte, la cual genera sanción para la empresa por permitir que el equipo vinculado a la misma preste un servicio sin el lleno total de los documentos.

Corolario, este Despacho no acoge los argumentos presentados por la sancionada y se confirma en todas sus parte la Resolución 77137 del día 29 de diciembre de 2016 y se procederá a conceder el recurso de apelación solicitado.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 77137 de fecha 29 de diciembre de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO LIMITADA -TRANSVALTUR LTDA-, identificada con N.I.T. 805025025-2, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO LIMITADA -TRANSVALTUR LTDA-, identificada con N.I.T. 805025025-2, en su domicilio principal en la ciudad CALI / VALLE DEL CAUCA en la CRA. 5 N NRO. 39 N 74 correo electrónico valleyturismo@hotmail.com dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

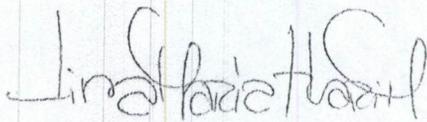
RESOLUCIÓN No. 2 1 3 4 3 DEL 2 6 MAY 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO LIMITADA - TRANSVALTUR LTDA-, identificada con N.I.T. 805025025-2 contra la Resolución 77137 del 29 de diciembre de 2016

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C.,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Geraldine Mendoza- Abogada Contraloría- Grupo de Investigaciones IUIT - 20
Aprobó: Carlos Alvarez- Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT

5/22/2017

Detalle Registro Mercantil

Inicio | Inicio | Menú | Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO S.A.S.
Sign	TRANS/ALTUR S.A.S.
Cámara de Comercio	CALI
Número de Matrícula	0000595716
Identificación	NIT 805025025 - 2
Último Año Renovado	2017
Fecha de Matricula	20021029
Estatus de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	6966131000.00
Utilidad/Perdido Neto	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	51.00
Añadido	No

Actividades Económicas

4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CRA. S/N NRO. 39 N 74
Teléfono Comercial	4134799
Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CRA. S/N NRO. 39 N 74
Teléfono Fiscal	4134799
Correo Electrónico	valleyturismo@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
----------	-----------------------	--------------	-----------------------	-----------	----	-----	------	-----

TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO

CALI

Establecimiento

Página 1 de 1

Mostrando 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) marcosm@rnez



CONFECAMARAS • Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500512531



20175500512531

Bogotá, 26/05/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO LTDA.
CARRERA 5 No 39 N - 74
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 21343 de 26/05/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1000 11/15/20

THE UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK

OFFICE OF THE STATE COMPTROLLER

STATE OF NEW YORK

COMPTROLLER'S OFFICE
STATE OF NEW YORK

ALBANY, N.Y.

FOR THE COMPTROLLER'S OFFICE, I HEREBY CERTIFY THAT THE ABOVE IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE ORIGINAL AS KEPT IN THE OFFICE OF THE COMPTROLLER.

IN WITNESS WHEREOF

[Signature]

STATE COMPTROLLER

STATE OF NEW YORK



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN767866652C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES DEL VALLE
TURISMO LTDA

Dirección: CARRERA 5 No 3

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760003

Fecha Pre-Admisión:

31/05/2017 15:10:08

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
	No Reside	1 2	Fuerza Mayor		
	Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R D
	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:			
	C.C.	C.C.			
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:			
	Observaciones:	Observaciones:			

09 JUN 2017
rwil Vazquez
05.6.623.712

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

